

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Luque

BOP-A-2024-3773

Expediente nº: GEX/880/2024

Documento: Anuncio.

# ANUNCIO AYUNTAMIENTO DE LUQUE

Por el Pleno celebrado en sesión ordinaria, el día 18 de abril de 2024, se acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, que habiendo permanecido los expedientes expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 99, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, con anuncio nº 1.871/2024, así como, en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Luque, desde el día veinticuatro de mayo de veinticuatro hasta el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 18 de abril de 2024, aprobatorio de modificación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con los establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento

### <CORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento Legal

Artículo 2. Hecho imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Responsables

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6, Cuota Tributaria

Artículo 7. Devengo

Artículo 8. Declaración e ingreso

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

Artículo 10. Vigencia

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



#### Artículo 1º. Fundamento legal

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por Ordenanza reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos municipales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Enseñanzas especiales en establecimientos municipales, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### Artículo 4º. Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

#### Artículo 5°. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- Actividades Musicales en la Escuela Municipal de Música: 15,00 euros/mes.
- Escuelas deportivas: 10,00 euros/mes ó 60 euros/año .

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado. Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



Se aplicará para las escuelas deportivas un descuento del 50% a partir del 2º niño que se inscriba de la misma familia, en la misma actividad.

- Escuelas de Verano: 20 euros/mes

#### Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación de los servicios que originan su exacción, liquidándose según el servicio que se solicite.

#### Artículo 8º. Declaración e ingreso

- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- 2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.
- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante ingreso o transferencia a Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación:
- 5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Artículo 9°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 10. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2011. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 249, de 31 de diciembre de 2011). Modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de octubre de 2015. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 251, de 31 de diciembre de 2015), modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de abril de 2024.

Código Seguro de Verificación (CSV): 3960 E6D1 339D 8939 064B Fecha Firma: 27-09-2024 07:57:49 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba